



## INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO E ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO LIQUIDACIÓN 2022

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978, artículo 135.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2082/2012, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Sistema Europeo de Cuentas Nacionales (en adelante, SEC 2010).
- Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, redactado por la Intervención General de la Administración del Estado (1ª edición).
- Guía del Cálculo del déficit en contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican en plan general de contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales, redactada por la Intervención General de la Administración del Estado (edición marzo 2013).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Acuerdos del Consejo de Ministros de 11/02/2020, 6/10/2020, 27/07/2021 y 26/07/2022 suspensión reglas fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023.

**PRIMERO.-** La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 133 de "Criterios de la gestión económica-financiera",



INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO E ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO  
LIQUIDACIÓN 2022 FMFE

relativo al régimen de los municipios de gran población e introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su apartado a) que la gestión económico-financiera se ajustará al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que lo regule.

Tal y como dispone el artículo 16 del RD 1463/2007, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del presupuesto. El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

**SEGUNDO.-** Su determinación está basada en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales, y consiste en:

- La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto consolidado en las entidades locales y sus entes dependientes que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales (artículo 4.1 del Reglamento), ajustándose al principio de estabilidad en términos de capacidad de financiación positiva, calculada conforme al SEC 2010.
- La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto o aprobación de la cuenta de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, en el caso de entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles cuyos ingresos sean de carácter comercial mayoritariamente (artículo 4.2 del Reglamento).

**TERCERO.-** Para la clasificación de las entidades y la determinación del equilibrio, se ha de partir de las siguientes premisas:

- En el caso de los entes institucionales del artículo 4.1 del Reglamento, de los estados del presupuesto, de los estados de previsiones y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance previsional para el ratio del ejercicio 2022, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance de las Cuentas Anuales aprobadas en ejercicios anteriores en el caso de sociedades mercantiles, realizando sobre unos y otros los ajustes que proceden, conforme al "Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales", publicado y remitido por la IGAE. En el caso de los entes de mercado del artículo 4.2 del Reglamento,



de los estados de previsiones y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance previsional para el ratio del ejercicio 2022, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance de las Cuentas Anuales aprobadas en ejercicios anteriores.

**CUARTO.-** Del tenor tanto del artículo 4 como del 15 del Reglamento de estabilidad presupuestaria se infiere que la evaluación del cumplimiento del objetivo debe realizarse en términos consolidados. A dichos efectos, de determinación del denominado "perímetro de consolidación de estabilidad", se ha de partir del "Manual de cálculo del déficit en contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales", que en su punto II) establece los criterios para la clasificación del subsector de las Corporaciones Locales.

Las entidades dependientes del Ayuntamiento de Jerez y la clasificación por parte de la IGAE, según consta en la Oficina virtual en el Inventario de Entes de las entidades Locales, es la siguiente:

<b>ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES</b>	
01-11-020-A-V-009	O. Aut. M. F. Pca. Formación y Empleo (**) <b> AAPP - 30/11/2007</b>

<b>SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES</b>	
01-11-020-A-P-002	E. M. Exp. Montes Propios, S.A. (**) <b> S. no financieras - 01/11/2017</b>
01-11-020-A-P-004	C. M. Jerez, S.A. (COMUJESA) (**) <b> AAPP - 01/03/2012</b>
01-11-020-A-P-006	E. M. Vivienda de Jerez S.A. (EMUVIJESA) (**) <b> AAPP - 01/11/2017</b>
01-11-020-A-P-007	Mercajerez, S.A. (**) <b> S. no financieras - 01/03/2012</b>
01-11-020-A-P-010	Circuito de Jerez (CIRJESA) (**) <b> AAPP - 01/11/2017</b>
01-11-020-A-P-015	Xerez 21 Speed Festival S.A. (**) <b> AAPP - 01/03/2012</b>

<b>FUNDACIONES, INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES DE USUARIOS</b>	
01-00-003-H-H-000	F. Jose Manuel Caballero Bonald (**) <b> AAPP - 01/03/2012</b>
01-00-010-H-H-000	F. Andres de Ribera (**) <b> AAPP - 01/03/2012</b>
01-00-011-H-H-000	F. Universitaria de Jerez (**) <b> AAPP - 01/06/2017</b>
01-00-062-H-H-000	F. Centro de Acogida San José (**) <b> AAPP - 01/03/2012</b>

<b>CONSORCIOS</b>	
01-00-053-C-C-000	C. Aguas de la Zona Gaditana (**) <b> S. no financieras - 01/03/2013</b>

Junto al propio Ayuntamiento y su organismo autónomo dependiente (Fundación Municipal de Formación y Empleo) consolidarán, a los efectos de determinar la capacidad de financiación, aquellas sociedades mercantiles de participación íntegra o mayoritariamente municipal en las que los precios que aplican no son económicamente significativos, es decir, no llegan a cubrir el 50 por ciento del coste de explotación. En consecuencia, forman parte de este



ámbito subjetivo las siguientes sociedades mercantiles locales con participación íntegramente municipal: Corporación Municipal de Jerez, S.A. (COMUJESA), Xerez 21 Speed Festival, S.A. y Empresa Municipal de la Vivienda, S.A. (EMUVIJESA). También forman parte del perímetro de estabilidad, la sociedad mercantil Circuito de Jerez, S.L. (CIRJESA), entidad con participación mayoritaria del Ayuntamiento de Jerez. Finalmente, consolidaran a efectos de determinar la capacidad de financiación las Fundaciones con participación mayoritaria municipal: Fundación Universitaria de Jerez, Fundación J.M. Caballero Bonald, Fundación Andrés de Ribera y Fundación Centro Acogida San José.

**QUINTO.-** La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Conforme se establece en los artículos 11.3 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La aplicación del principio de estabilidad, definida como situación de equilibrio o superávit "estructural", arrastra importantes consecuencias para toda la gestión financiera tanto del conjunto del sector Administraciones Públicas como, particularmente, de los entes locales. El objetivo que se persigue es que las inversiones y los gastos corrientes deben ser atendidos con ingresos no financieros; por lo tanto, los recursos procedentes del endeudamiento habrán de financiar, por regla general, adquisiciones de activos financieros o amortización de pasivos financieros. Ahora bien, el principio de estabilidad se concreta en un objetivo que se fija anualmente por el Gobierno (artículo 15 LOEPSF) y que se plantea en dos niveles: un objetivo global agregado para todas las Administraciones y un objetivo específico para cada uno de los grupos de agentes de sector público, cuya fijación admite un margen de flexibilidad.

Fijado por el Gobierno el objetivo de estabilidad presupuestaria para el trienio 2021-2023 para el total de las Administraciones Públicas, corresponde a las Entidades Locales lograr un déficit del 0,0% aplicado por cada grupo local (la propia entidad y sus organismos) en relación, no con un hipotético PIB local, del que no existen mediciones, sino con los propios presupuestos y liquidaciones presupuestarias.



Fijado el objetivo de estabilidad, su aplicación compete a cada entidad, sin perjuicio del seguimiento del Gobierno. La incidencia se proyecta en los siguientes momentos singulares: en la aprobación del presupuesto, en la aprobación de modificaciones del presupuesto, en la aprobación de la liquidación del presupuesto y en el momento de recurrir el endeudamiento. Además, no debe perderse de vista que, por mandato del artículo 3 LOEPSF, todas las demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos deberán realizarse en un marco de estabilidad presupuestaria (así, en este sentido, el artículo 7.3 LOEPSF ordena que "Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos e ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera").

En su caso, el incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 LOEPSF. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva de infracción muy grave según el artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se identifica con la situación de equilibrio o superávit, el computo ha de realizarse en términos de capacidad de financiación definida por el SEC tal y como dispone el artículo 15 del Reglamento de Estabilidad, lo que implica, que sus gastos de carácter no financiero no pueden superar a los ingresos no financieros, esto es, la suma de los capítulos 1 a 7 de gastos debe ser igual o inferior a la suma de los capítulos 1 a 7 de ingresos, realizándose en unos y otros los ajustes de contabilidad nacional necesarios para obtener la indicada capacidad de financiación.

### **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

**SEXTO.-** La evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria con motivo de la Liquidación del Presupuesto 2022 de Fundación Municipal de Formación y Empleo, presenta los siguientes resultados presupuestarios no financieros antes de ajustes:

**CUMPLIMIENTO OBJETIVO ESTABILIDAD  
PRESUPUESTARIA FMFE A 31/12/2022**

<b>DERECHOS NETOS</b>	
<b>Operaciones corrientes</b>	<b>313.967,40</b>
I- Impuestos directos	0,00
II- Impuestos indirectos	0,00
III- Tasas y otros ingresos	3,00
IV- Transferencias corrientes	313.964,00
V- Ingresos patrimoniales	0,00
<b>Operaciones de capital</b>	<b>0,00</b>
VI- Enajenación invers. Reales	0,00
VII- Transferencias de capital	0,00
<b>OBLIGACIONES RECONOCIDAS</b>	
<b>Operaciones corrientes</b>	<b>37.453,57</b>
I- Gastos de personal	0,00
II- Gastos bienes corrientes y serv.	3.935,25
III- Gastos financieros	0,92
IV- Transferencias corrientes	33.517,40
V- Fondo de contingencia	0,00
<b>Operaciones de capital</b>	<b>0,00</b>
VI- Inversiones reales	0,00
VII- Transferencias de capital	0,00
<b>SUMA INGRESOS NO FINANCIEROS</b>	<b>313.967,40</b>
<b>SUMA GASTOS NO FINANCIEROS</b>	<b>37.453,57</b>
<b>RESULTADO SIN AJUSTES</b>	<b>276.513,83</b>

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, se hace necesaria la realización de una serie de ajustes, a fin de adecuar la información presupuestaria a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Siguiendo el "Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales" de la IGAE (1ª edición), un ajuste negativo supondrá una reducción del saldo presupuestario y, en consecuencia, generará un incremento en el déficit público de la Corporación Local. Por el contrario, el ajuste positivo disminuirá el déficit en Contabilidad Nacional.

De acuerdo con el Manual indicado, los ajustes SEC que procede efectuar son los siguientes:



INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO E ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO  
LIQUIDACIÓN 2022 FMFE

CONCEPTO	IMPORTE	
Ajustes por recaudación de ingreso Capítulo 1		
Ajustes por recaudación de ingreso Capítulo 2		
Ajustes por recaudación de ingreso Capítulo 3		
Recaudación pendiente de aplicar capítulos 1, 2 y 3		
(+) Ajuste por liquidación PTE-2008		
(+) Ajuste por liquidación PTE-2009		
(+) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009		
Intereses		
Diferencias de cambio		
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto		
Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación		
Ingresos por Venta de Acciones (privatizaciones)		
Dividendos y participación en beneficios		
Ingresos obtenidos del presupuesto de la UE		
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)		
Operaciones de reintegro y ejecución de avales		
Aportaciones de capital		
Asunción y cancelación de deudas		
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto		
Adquisiciones con pago aplazado		
Arrendamiento financiero		
Contratos de asociación público privada (App's)		
Inversiones realizadas Corpor local por cta de otra Admón Pública		
Prestamos		
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto		
Consolidación transferencias con otras Admones Públicas		
Otros		
<b>TOTAL AJUSTES SEC-2010 FMFE A 31/12/2022</b>		

En consecuencia, en la Fundación Municipal de Formación y Empleo se infiere una CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN por importe de 276.493,46 € conforme al siguiente detalle:

SUMA INGRESOS NO FINANCIEROS	313.967,40
SUMA GASTOS NO FINANCIEROS	37.453,57
RESULTADO SIN AJUSTES	276.513,83
AJUSTES SEC-95	
<b>Capacidad de Financiación</b>	<b>276.513,83</b>

7



## **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO**

**SÉPTIMO.** La Liquidación del Presupuesto 2022 de Fundación Municipal de Formación y Empleo, debe producirse en el nuevo marco normativo cuya definición se ha concretado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dictada en desarrollo de la nueva redacción dada al artículo 135 de la Constitución Española, el cual dispone en su apartado 2º:

*“Una Ley Orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario”.*

La mencionada Ley Orgánica 2/2012 ha desarrollado el precepto constitucional estableciendo tres ámbitos de control en las haciendas de las entidades locales: cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, cumplimiento de la regla de gasto y cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

**OCTAVO.** La LOEPSF establece en el apartado 1º de su artículo 12 que la variación de gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. El apartado 3º del precitado artículo indica que esta regla de gasto será la referencia a tener en cuenta por cada una de las Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos presupuestos.

En este sentido, el artículo 30 de la mencionada Ley Orgánica 2/2012 establece que las Corporaciones Locales aprobarán en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El apartado 5º del referido artículo 12 prevé que los ingresos que se obtengan por encima de este techo de gasto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

**NOVENO.** Atendiendo a la determinación del techo de gasto, prevista en el artículo 12 LOEPSF, el Consejo de Ministros ha adoptado el acuerdo *por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020*, en cuyo punto 3º se establece que la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento



INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO E ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO  
LIQUIDACIÓN 2022 FMFE

del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, tasa fijada para 2022 por el Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, en el 3,2 %.

**DÉCIMO.** De conformidad con el apartado 2º del artículo 12 LOEPSF, por gasto computable a efectos del cálculo del límite de gasto no financiero, deberá entenderse lo siguiente:

*“Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.*

La dicción literal del artículo está realizada desde la perspectiva de la Administración General del Estado, lo que dificulta su traslado a otras Administraciones. Ha de considerarse que, en esencia, la regla de gasto intenta limitar el crecimiento consolidado del presupuesto, circunscribiéndolo a aquellos recursos que constituyen el soporte ordinario del funcionamiento de la entidad.

**UNDÉCIMO.** En virtud de la regla de gasto, el gasto computable de la Fundación Municipal de Formación y Empleo, en el ejercicio 2022, no podrá aumentar por encima del 3,2 %. Este Acuerdo fue suspendido por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2021 con la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2022, ratificado por acuerdo del Congreso de los Diputados de fecha 13 de septiembre de 2021

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento de la regla de gasto, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad (3,2 % para 2022, como ya se ha indicado).

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = \left( \frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} - 1 \right) * 100$$

El cálculo del gasto computable del año n-1 (2021, en este caso), se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio.



INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO E ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO  
LIQUIDACIÓN 2022 FMFE

El gasto computable del año n (2022), se obtendrá a partir de la información de la liquidación del Presupuesto de este ejercicio 2022.

Se entenderá por “gasto computable” los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos finalistas o afectados (artículo 12.2 LOEPSF).

Se consideran “empleos no financieros”, los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que en caso del capítulo 3, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Con esta operación obtendremos los “empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)”.

Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de ajustes según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010).

**DUODÉCIMO.** La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación de la liquidación del ejercicio 2022 de Fundación Municipal de Formación y Empleo, presenta los siguientes resultados:

CONCEPTO	LIQUIDACION EJERCICIO 2021	LIQUIDACION EJERCICIO 2022
<b>SUMA CAP. 1 A 7 DE GASTOS</b>	7.907,69	37.453,57
(-) Intereses de deuda	15,92	0,92
<b>EMPLEOS NO FINANCIEROS EN TERMINOS SEC EXCEPTO INTERESES DE DEUDA</b>	<b>7.891,77</b>	<b>37.452,65</b>
<b>AJUSTES según SEC</b>	-206,37	0,00
<b>EMPLEOS NO FINANCIEROS EN TERMINOS SEC EXCEPTO INTERESES DE DEUDA</b>	<b>7.891,77</b>	<b>37.452,65</b>
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integren la Corporación Local	0,00	0,00
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la UE o de otras Administraciones Públicas.	0,00	33.517,40
<b>TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO</b>	<b>7.891,77</b>	<b>3.935,25</b>
<b>AJUSTES REALIZADOS</b>	<b>-206,37</b>	<b>0,00</b>



(+/-) Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local	-206,37	0,00
--	---------	------

En base a los cálculos precedentes, se observa que el gasto computable en el año 2021 es de 7.891,77€.

Dado que el gasto computable del ejercicio 2022 es de 3.935,25 €, la variación del gasto computable ha resultado inferior a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española para el ejercicio 2022.

En consecuencia, se cumple el objetivo de la REGLA DE GASTO, de acuerdo con el artículo 12 de la LOEPSF.

### **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO**

**DÉCIMOTERCERO.** La Ley de Estabilidad Presupuestaria establece límites al endeudamiento de las Administraciones Públicas al regular unos objetivos máximos de deuda financiera para el conjunto de las mismas. La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la LOEPSF, determina en su art. 15.1 la inclusión en el informe de la Intervención de la cuantificación del nivel de la deuda, a efectos su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

**DÉCIMOCUARTO.** El artículo 13 LOEPSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, límite fijado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 en el 1,9% del PIB en el ejercicio 2022 para las Entidades Locales.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el ratio de endeudamiento según lo establecido en el art. 53 del TRLHL.

El volumen consolidado de la deuda viva de la Fundación Municipal de Formación y Empleo presenta el siguiente desglose:

ENDEUDAMIENTO A 01/01/2022	0,00
ENDEUDAMIENTO PREV. A 31/12/2022	0,00
RATIO DE ENDEUDAMIENTO A 31/12/2022	0,00 %



En consecuencia, se cumple el índice de endeudamiento del artículo 53.2 del TRLRHL.

**DÉCIMOQUINTO.** No obstante a todo lo anterior, estos cálculos de estabilidad y de cumplimiento de la regla del gasto se realizan con el objetivo meramente informativo, ya que, el Consejo de Ministros en su sesión de 27 de julio de 2021 adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

- “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.
- “Queda suspendido el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestarias y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2022”.
- En cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar 2022 por las Administraciones Territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas.
- Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados en su sesión de 13 de septiembre de 2021 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF. Por lo tanto, desde el 13 de septiembre de 2021, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2022.



- Con posterioridad por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26/07/2022, siendo ratificado por el Congreso de los Diputados en sesión celebrada el pasado lunes 22 de septiembre de 2022, se acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

**DÉCIMOSEXTO.** En relación con todo lo expuesto en apartados anteriores se informa que la LOEPSF determina que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto procede elaborar un Plan Económico-Financiero que permita el cumplimiento de los citados objetivos o de la regla de gasto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 LOEPSF.

El Ayuntamiento de Jerez aprobó en sesión plenaria del 12 de agosto de 2016 un nuevo plan de ajuste para el acceso al compartimento del Fondo de Ordenación para obtener liquidez para la financiación de la ejecución de sentencias firmes. Dicho plan de ajuste ha sido valorado favorablemente por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Función Pública con fecha 7 de diciembre de 2016. Este nuevo plan de ajuste sustituirá a todos los efectos el que pudiere tener valorado con anterioridad el Ayuntamiento de Jerez. Dentro de este plan de ajuste están contemplados todas las entidades dependientes del mismo entre ellas la Fundación Municipal de Formación y Empleo.

El Ayuntamiento de Jerez aprobó en sesión plenaria del 21 de agosto de 2017 una revisión del plan de ajuste que ha sido valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Función Pública con fecha 31 de enero de 2018.

Una revisión del plan de ajuste fue aprobada en sesión plenaria de 27 de septiembre de 2018 para la solicitud de adhesión al compartimento del Fondo de Ordenación regulado en el art. 39.1 del RDL 17/2014 para la cobertura de necesidades financieras 2019 correspondientes al pago de sentencias judiciales firmes y de vencimientos de créditos de mercado, que ha sido valorado favorablemente por el ministerio de Hacienda con fecha 25 de febrero de 2019.

Una revisión del plan de ajuste fue aprobada en sesión plenaria de 24 de octubre de 2019 para la solicitud de adhesión al compartimento del Fondo de Ordenación regulado en el art. 39.1 del RDL 17/2014 para la cobertura de necesidades financieras 2020 correspondientes al pago de sentencias judiciales firmes, que ha sido valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 de febrero de 2020.

Una revisión del plan de ajuste fue aprobada en sesión plenaria de 14 de septiembre de 2020 para la solicitud de adhesión al compartimento del Fondo de



Ordenación regulado en el art. 39.1 del RDL 17/2014 para la cobertura de necesidades financieras 2021 correspondientes al pago de sentencias judiciales firmes, que ha sido valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda con fecha 03 de marzo de 2021.

Por Acuerdo del Pleno Municipal de este Ayuntamiento de Jerez de 13 de septiembre de 2021 fue aprobada una revisión Plan de ajuste por la adhesión al compartimento del F.O. Sentencias firmes 2021, que fue aprobada por Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda de fecha 1 de marzo de 2022.

Posteriormente el Pleno Municipal de este Ayuntamiento de Jerez acuerda, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2022 aprobar la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación del Fondo de Financiación a Entidades Locales (FFELL del Ministerio de Hacienda y Función Pública) y comunicación de necesidades financieras para la Cobertura en 2023 correspondiente al pago de Sentencias judiciales firmes y vencimiento de créditos de mercado y sobre revisión y la adecuación del Plan de Ajuste vigente con dicha operación.

Por tanto es necesario establecer los sistemas precisos para el seguimiento del Plan valorado por el Ministerio y mejorar y profundizar en el seguimiento de las medidas del Plan y el control de su cumplimiento y ejecución.

Además del control continuo del grado de cumplimiento del plan de ajuste, se deben evaluar el límite de los gastos de funcionamiento (capítulos 1 y 2), las transferencias corrientes destinadas a la financiación de entes dependientes o participados, la adecuada financiación de los servicios públicos, el número de servicios no obligatorios prestados por la entidad, el incremento tributario en la financiación de los servicios públicos en los términos el artículo 45 del Real Decreto-ley 17/2014, y valorar la supresión de aquellos servicios que, sin ser de prestación obligatoria ni responder a competencias delegadas por otras administraciones públicas, son deficitarios para la entidad local.

## DÉCIMOSÉPTIMO. CONCLUSIONES

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN: 276.513,83 €	CUMPLE OBJETIVO
REGLA DE GASTO	VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE: INFERIOR AL 3,2 %	CUMPLE OBJETIVO
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	RATIO ENDEUDAMIENTO: 0 %	CUMPLE LÍMITE

Es todo cuanto tiene que informar.